

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 19 DE MADRID

CVE-2018-904 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 50/2017.*

Doña Cristina Oro-Pulido Miguel, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social Nº 19 de Madrid,

HAGO SABER: Que en el procedimiento 50/2017 de este juzgado de lo Social, seguido a instancia de D./Dña. JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ RAMA, D./Dña. CARLOS SABINO GALDÓS BARRANCO, D./Dña. MANUEL FERNÁNDEZ BARREIRO, D./Dña. EMETERIO MANUEL BARREIROS DOSIL y D./Dña. MIGUEL ÁNGEL ESCRIBANO ESPINEL frente a MARÍTIMA ALEGRANZA SL, MARÍTIMA TARFAYA SL, ASMAR CORPORACIÓN LOGÍSTICA SL, TRANSPORTES LA ISLETA SA, ULDEBERRI SL, CONTENEMAR SA, FORMENTERA CARGO SL, ESTIBADORA PALMAPORT, S. L., NAVIERA MARE NOSTRUM, TRASMAPI, BESTDENE ESPAÑOLA SL, NASCENTIA INTERNACIONAL SL, FOGASA, MEYKEL SL, MARÍTIMA MENORQUINA, S. L. (ANTES NAVIERA FREU, S. L.), CANARIA DE FLETAMENTOS SL, LERMA SOREL SL, ISLEÑA MARÍTIMA DE CONTENEDORES SA, D./Dña. LUIS J. FERNÁNDEZ ARIMANY, D./Dña. IGNACIO ZORNOZA PÉREZ, PETROPESCA SL, D./Dña. ARMANDO BETANCOR ALAMO y D./Dña. JULIÁN JOSÉ BARRIOS SÁNCHEZ sobre Despidos / Ceses en general se ha dictado la siguiente resolución:

FALLO

Desestimando las excepciones de falta de legitimación pasiva, DEBO ESTIMAR Y ESTIMO parcialmente la demanda formulada por DON CARLOS SABINO GALDÓS BARRANCO, DON EMETERIO MANUEL BARREIROS DOSIL, DON MANUEL FERNÁNDEZ BARREIRO, DON JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ RAMA y DON MIGUEL ÁNGEL ESCRIBANO ESPINEL contra las entidades NASCENTIA INTERNACIONAL SL, ISLEÑA MARÍTIMA DE CONTENEDORES SA (ISCOMAR), MARÍTIMA MENORQUINA SL, CONTENEMAR SL, ASMAR CORPORACIÓN LOGÍSTICA SL, MEYKEL SL, MARÍTIMA TARFAYA SL, LERMA SOREL SL, MARÍTIMA ALEGRANZA SL, BESTDENE ESPAÑOLA SL, TRANSPORTES LA ISLETA SL, CANARIA DE FLETAMENTOS SL, ESTIBADORA PALMAPORT SL, ULDEBERRI SL, y en consecuencia,

— Declaro nulo el despido con efectos de 10 de noviembre de 2016.

— Condeno a NASCENTIA INTERNACIONAL SL, ISLEÑA MARÍTIMA DE CONTENEDORES SA (ISCOMAR), MARÍTIMA MENORQUINA SL, CONTENEMAR SL, ASMAR CORPORACIÓN LOGÍSTICA SL, MEYKEL SL, MARÍTIMA TARFAYA SL, LERMA SOREL SL, MARÍTIMA ALEGRANZA SL, BESTDENE ESPAÑOLA SL, TRANSPORTES LA ISLETA SL, CANARIA DE FLETAMENTOS SL, ESTIBADORA PALMAPORT SL, ULDEBERRI SL a que readmitan a DON CARLOS SABINO GALDÓS BARRANCO, DON EMETERIO MANUEL BARREIROS DOSIL, DON MANUEL FERNÁNDEZ BARREIRO, DON JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ RAMA y DON MIGUEL ÁNGEL ESCRIBANO ESPINEL en las mismas condiciones anteriores al despido; así como al abono de los salarios devengados desde el despido hasta la efectiva readmisión; en tanto que DON CARLOS SABINO GALDÓS BARRANCO, DON EMETERIO MANUEL BARREIROS DOSIL, DON MANUEL FERNÁNDEZ BARREIRO, DON JUAN ANTONIO RODRÍGUEZ RAMA y DON MIGUEL ÁNGEL ESCRIBANO ESPINEL, firme la presente, habrán de reintegrar el importe de la indemnización recibida por parte de ISLEÑA MARÍTIMA DE CONTENEDORES SA.

Estimando la excepción de falta de legitimación pasiva de NAVIERA MARE NOSTRUM, SL, DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda dirigida frente a la misma, y en consecuencia, ABSUELVO A NAVIERA MARE NOSTRUM SL de los pedimentos formulados de adverso.

Desestimando las excepciones de caducidad y falta de acción opuesta por FORMENTERA CARGO, SL, DEBO DESESTIMAR Y DESESTIMO la demanda dirigida contra ella, y en consecuencia, ABSUELVO a FORMENTERA CARGO, SL de los pedimentos formulados de adverso.

MIÉRCOLES, 7 DE FEBRERO DE 2018 - BOC NÚM. 27

Se advierte a las partes que contra esta Sentencia puede interponerse Recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando Letrado o graduado social colegiado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta IBAN ES55 0049 3569 9200 0500 1274 con nº 2517-0000-61-0050-17 del BANCO DE SANTANDER aportando el resguardo acreditativo. Si el recurrente fuese Entidad Gestora y hubiere sido condenada al abono de una prestación de Seguridad Social de pago periódico, al anunciar el recurso deberá acompañar certificación acreditativa de que comienza el abono de la misma y que lo proseguirá puntualmente mientras dure su tramitación. Si el recurrente fuere una empresa o Mutua Patronal que hubiere sido condenada al pago de una pensión de Seguridad Social de carácter periódico deberá ingresar el importe del capital coste en la Tesorería General de la Seguridad Social previa determinación por esta de su importe una vez le sea comunicada por el Juzgado.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/2012, de 20 de noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, el recurrente deberá aportar, el justificante del pago de la tasa con arreglo al modelo oficial, debidamente validado, conforme a los criterios establecidos en la citada norma en su art. 7.1 y 2, y en su caso, cuando tenga la condición de trabajadores, o con la limitación establecida en el art. 1.3 del mismo texto legal.

Llévese el original al libro de sentencias.

Por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para incorporarlo a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada ha sido la anterior Sentencia, por el Sr. Magistrado-Juez que la firma, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a TRANSPORTES LA ISLETA S.A, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el T.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial, por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente o se trate de emplazamiento.

Madrid, 28 de diciembre de 2017.
La letrada de la Administración de Justicia,
Cristina Oro-Pulido Miguel.

2018/904

CVE-2018-904